000886/2023

Comodoro Rivadavia, veintiocho de junio de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"F. C. O. c/S. D. O. P. Y G. P. D. C. s/SUMARIO- Cobro de pesos e indem. de ley" Expte n° 886/2023.**

I. La contadora G. S. J., perita de oficio designada en la causa, interpone aclaratoria en relación a los honorarios regulados a su parte en la Sentencia Definitiva n° 45/2024 dictada por este tribunal y la aplicación del art 23 de la Ley XIII 18 que establece los honorarios mínimos de los peritos profesionales en ciencias económicas.

Para el caso que se considere que los honorarios fijados en la sentencia definitiva (1 jus) sean los correspondientes a su labor, apela los mismos por bajos y por no respetar el mínimo legal de 8 jus conforme el art. 23 Ley XIII 18, citado.

II. Esta Cámara de Apelaciones dictó sentencia definitiva "L" n° 45/2024 que revocó la sentencia de primera instancia y conforme las disposiciones del art. 282 CPr. impuso las costas a la parte actora y reguló honorarios de los letrados intervinientes y perito contadora designada en autos.

Del voto de la mayoría y de la parte dispositiva surge que se dispuso en el punto 3) Regular los honorarios profesionales por los trabajos realizados en primera instancia a los Dres…..y a la perita Cdora. G. S. J., en la suma de pesos equivalente a un jus (1 JUS), todo ello con más IVA, si correspondiera.".

Cabe señalar que los honorarios de la perito contadora regulados en la instancia de grado en 12 jus

no fueron materia de agravio, lo que evidencia que, sin perjuicio que la decisión de segunda instancia significó un nuevo pronunciamiento en materia de costas y honorarios por aplicación del art. 282 del CPr., la suma fijada en los considerandos y en la parte dispositiva de la sentencia equivalente a 1 jus es consecuencia de un error material de tipeo, debiendo entenderse que se regulan los honorarios de la perito contadora G. S. J. por su actuación en primera instancia en 12 jus, con más IVA si correspondiere (arts 6 Ley XIII 4 y art 23 Ley XIII 18).

Por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar al pedido de aclaratoria de la perito contadora y aclarar que en los considerandos y en el punto 3) de la parte dispositiva de la SD "L" n° 45/2024, se regulan los honorarios de la perito contadora G. S. J. en la suma de pesos equivalente a doce (12) jus, con más IVA si correspondiere, formando la presente parte integrante de la sentencia definitiva dictada.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al pedido de aclaratoria y enmendar en los considerandos y el punto 3) de la parte dispositiva de la sentencia definitiva "L" n° 45/2024 y regular los honorarios de la perito contadora G. S. J. en la suma de pesos equivalente a doce (12) jus, con más IVA si correspondiere, formando la presente parte integrante de la sentencia definitiva dictada.

2) Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 340 DEL AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS